Naciones Unidas A/ES-10/304

Asamblea General

Distr. general
5 de julio de 2005
Español
Original: francés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa
Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

Carta de fecha 30 de junio de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe preparado por Suiza en calidad de depositario de los Convenios de Ginebra de conformidad con el párrafo 7 de la resolución ES-10/15, aprobada por la Asamblea General el 20 de julio de 2004 en la 27ª sesión de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, según el cual:

> "[La Asamblea General] [e]xhorta a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que aseguren que Israel respete el Convenio e invita a Suiza, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra, a celebrar consultas y a informarle sobre el asunto, incluso respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra."

Suiza, en aplicación del mandato que le fue encomendado, celebró extensas consultas con las partes en el conflicto, con los participantes en el proceso de paz y con otros importantes actores en la región. Las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra fueron también informadas y consultadas.

El depositario ha preparado el siguiente informe sobre la base de esas consultas y la Asamblea General encontrará en él un resumen de las propuestas formuladas y de la acogida de que fueron objeto. Un gran número de partes instó al depositario a no limitarse a informar sobre los resultados de las consultas sino también a formular observaciones finales. El informe fue terminado el 27 de junio de 2005 y no tiene en cuenta los acontecimientos posteriores a esa fecha.

Suiza expresa su reconocimiento a las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y a todas las demás partes a que concierna por la cooperación y el apoyo que le prestaron en todo el proceso de consultas.

Le agradecería distribuir el presente informe como documento del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema 5 del programa.

(*Firmado*) Peter **Maurer**
Representante Permanente de Suiza

05-41002 (S) 120705 120705

Anexo de la carta de fecha 30 de junio de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, en aplicación de la resolución ES-10/15 de la Asamblea General

27 de junio de 2005

I. Introducción

1. La Asamblea General, en la 23ª sesión de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó el 8 de diciembre de 2003 la resolución ES-10/14 en la cual pedía a la Corte Internacional de Justicia que dictara una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas "de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores"[1].

2. La Corte Internacional de Justicia dictó el 9 de julio de 2004 su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. El Secretario General transmitió a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de julio de 2004 la opinión consultiva acompañada de las opiniones separadas y de la relación que figuraba adjunta[2].

3. La Corte Internacional de Justicia dio a la pregunta formulada por la Asamblea General en su resolución ES-10/14[3] la respuesta siguiente:

> "A. La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional;
>
> B. Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente opinión;
>
> C. Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;
>
> D. Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen

[1] Véase A/RES/ES-10/14.
[2] Véase A/ES-10/273 y Corr.1.
[3] Véase A/ES-10/273 párr. 163.

además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio;

E. Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente opinión consultiva."

4. El 20 de julio de 2004, en la 27ª sesión de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/15 en la cual "[t]oma conocimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia [...][4] y [e]xige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva"[5]. Por otra parte, la Asamblea, en el párrafo 7 de la misma resolución:

"*Exhorta* a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que aseguren que Israel respete el Convenio e invita a Suiza, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra, a celebrar consultas y a informarle sobre el asunto, incluso respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra;"

5. El presente informe ha sido preparado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución ES-10/15 y consigna un resumen preparado por el depositario de las consultas celebradas y de las respuestas recibidas de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra.

II. Consultas

6. El depositario, en cumplimiento de su mandato, entabló consultas con las partes directamente interesadas y celebró luego consultas con otros intervinientes en el proceso de paz y otros actores de importancia en la región. Posteriormente, el depositario celebró consultas con todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra.

7. Las consultas tuvieron lugar a nivel de gobierno.

8. El depositario contó con la cooperación de todas las partes.

9. Se instó al depositario a que no se limitara a informar sobre las consultas celebradas sino que formulara también observaciones finales.

III. Contexto político

10. Las consultas tuvieron lugar en un contexto político en constante evolución y con la opinión consultiva como marco jurídico.

11. Distintos interlocutores destacaron que la situación había cambiado después de la aprobación de la resolución ES-10/15 y expresaron satisfacción por los alentadores acontecimientos jurídicos que se habían observado en la región en los últimos

[4] Véase A/RES/ES-10/15, párr. 1.
[5] Véase A/RES/ES-10/15, párr. 2.

meses. Existe la esperanza de que esos acontecimientos, incluida la aplicación del plan de retiro de la Franja de Gaza y del norte de la Ribera Occidental, contribuyan a dar impulso al proceso político.

12. Se expresó el temor de que, en el contexto del retiro de la Franja de Gaza y del norte de la Ribera Occidental, tuviera lugar el traspaso de colonos a otros asentamientos en la Ribera Occidental y en Jerusalén oriental.

13. Se mencionó que no se había llevado a la práctica la hoja de ruta preparada por el Cuarteto y que había demoras en el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cumbre de Sharm el-Sheikh. Se señaló que era esencial que las dos partes observaran y cumplieran sus respectivos compromisos.

14. Numerosos Estados insistieron en su inquietud por los hechos creados sobre el terreno en la Ribera Occidental y su repercusión en Jerusalén oriental. Señalaron igualmente que existía el peligro de que estos hechos prejuzgaran las negociaciones futuras en cuanto a la condición definitiva y a las fronteras del futuro Estado palestino, e incluso de esa manera hicieran poco realista la perspectiva de dos Estados que vivan uno al lado del otro en condiciones de paz y seguridad.

IV. Resultados

a. Observaciones generales

15. Se planteó la cuestión del alcance del mandato y de la forma en que lo interpretaban las Altas Partes Contratantes.

16. La mayoría se inclina por una interpretación lata del mandato, consistente en el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra en todo el territorio palestino ocupado. Una minoría propicia una interpretación que se limite a la barrera[6] y sus consecuencias directas. Todos los consultados podrían aceptar una solución basada en una interpretación lata, prestando al mismo tiempo especial atención a la barrera.

17. En la resolución ES-10/15 se menciona la celebración de una conferencia de las Altas Partes Contratantes como una opción entre otras. Las consultas ponen de manifiesto que prácticamente hay consenso en que, en las circunstancias actuales, no sería oportuno celebrar una nueva conferencia. Algunos Estados expresaron su oposición por razones de principio: una conferencia puede politizar el derecho internacional humanitario y constituir un obstáculo para la reanudación del proceso de paz. Según otros, es difícil determinar qué valor añadido tendría una nueva conferencia, teniendo en cuenta las constataciones que hace la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva. Otros recuerdan que ya en 1999 y 2001 tuvieron lugar dos conferencias de las Altas Partes Contratantes y que el 5 de diciembre de 2001 se aprobó una declaración en que se destacaban los derechos y obligaciones de las partes en el conflicto, de la Potencia ocupante y de las Altas Partes Contratantes. Una minoría muy reducida consideraba que no había que renunciar de entrada a la posibilidad de una conferencia.

[6] El depositario es consciente del debate sobre la denominación correcta de la construcción de que se trata. A los efectos de la presente comunicación, el depositario empleará el término “barrera” por las razones indicadas en el informe de fecha 24 de noviembre de 2003 preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución ES-10/13 de la Asamblea General.

18. Todas las Altas Partes Contratantes reconocen la necesidad de mejorar rápidamente la situación de la población civil en el territorio palestino ocupado y formular medidas concretas a ese fin. Algunos han destacado que la población civil palestina espera ansiosamente que se produzca un mejoramiento tangible y rápido de su vida cotidiana.

19. Algunos señalaron que la mejor manera de mejorar la situación humanitaria consistía en avanzar en el plano político y en la puesta en práctica de la hoja de ruta propuesta por el Cuarteto.

20. Sin embargo, a juicio de la gran mayoría, una mejor situación humanitaria, por conducto de una mayor observancia del derecho internacional humanitario, propicia un entorno que se presta a los avances en el plano político. Según algunos, el respeto del derecho internacional humanitario constituye en sí una medida de fomento de la confianza.

21. Se considera prioritario alentar el diálogo y los contactos directos entre las partes en el conflicto.

22. La enorme mayoría de los Estados reafirma que el derecho aplicable y las obligaciones de las partes han sido constatadas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004 y no pueden ponerse en entredicho.

23. Se espera en general de Israel que actúe de conformidad con el derecho y con las conclusiones enunciadas en la opinión consultiva. Además de las conclusiones relativas a la barrera, muchos Estados consultados reafirmaron la aplicabilidad *de jure* del cuarto Convenio de Ginebra y los instrumentos de derechos humanos ratificados por Israel, la ilegalidad de los asentamientos instalados por Israel en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, y el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

24. El derecho de Israel de proteger a su población está reconocido siempre que las medidas que adopte a esos efectos sean conformes con los principios y normas del derecho internacional. Se espera igualmente de la Autoridad Palestina que tome las medidas necesarias para que haya seguridad y para prevenir ataques contra civiles, en particular en la forma de atentados suicidas, y para someter a la justicia a los responsables.

25. Son también numerosos quienes reconocen que Israel ha introducido modificaciones en el diseño de la barrera y que corre ahora más cerca de la línea verde o en algunos tramos coincide con ella. Pero estas modificaciones son calificadas de insuficientes a los efectos del derecho internacional y de las exigencias formuladas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La circunstancia de que se siga construyendo la barrera en territorio palestino ocupado es calificada de contraria al derecho internacional y constituye motivo de preocupación. Se espera que Israel desmantele la barrera situada en territorio palestino ocupado.

26. También constituyen motivo de preocupación las actividades relacionadas con los asentamientos, en particular su ampliación y desarrollo, así como el número cada vez mayor de puestos avanzados. Lo mismo ocurre respecto de la relación existente entre las actividades de asentamiento y la trayectoria de la barrera. En reiteradas ocasiones se indicó que la congelación de todas las actividades de los asentamientos, de conformidad con la hoja de ruta preparada por el Cuarteto, y de la construcción de caminos de acceso eran indispensables para reanudar el proceso de paz.

27. Muchos Estados recordaron el régimen asociado a la barrera y su repercusión negativa para la población civil palestina: la separación de comunidades mediante la creación de zonas cerradas y enclaves, los atentados contra su derecho a la propiedad y la confiscación de tierra, el régimen de permisos y su aplicación arbitraria y las restricciones complementarias a la libertad de desplazamiento. En el contexto del régimen asociado a los asentamientos se mencionaron las vías de circulación hacia ellos y la consolidación de una red vial reservada a los colonos.

28. Numerosos Estados consideran que Israel está dispuesto a aceptar y adoptar medidas concretas pero no a cambiar de manera significativa su política con respecto al territorio palestino ocupado. Según algunos, el objetivo de Israel consistiría en ganar tiempo a fin de consolidar su control sobre Jerusalén oriental y la Ribera Occidental mediante la construcción de la barrera, la ampliación de los asentamientos y otras medidas que sirven para modificar la fisonomía y la composición demográfica del territorio palestino ocupado.

29. La gran mayoría propone, sin desmedro de las obligaciones dimanadas del derecho internacional que se recordaban en la opinión consultiva, proceder a mejorar la situación de los palestinos de manera gradual y mediante la adopción de medidas concretas.

b. Propuestas

30. Se propusieron diversas medidas con respecto a la barrera. Algunos Estados exigieron que fuera desmantelada y otros que se modificara su trayectoria a lo largo de la línea verde. Algunos hicieron un llamamiento para que Israel se comprometiera firmemente a desmantelarla cuando la situación de seguridad fuese satisfactoria o, a más tardar, en un plazo de cinco años. Según otra propuesta, Israel, como señal de su empeño en reiniciar el proceso de paz, declararía una moratoria inicial de tres a seis meses sobre la construcción de la barrera. Se hizo referencia también al hecho de que no debía aportarse contribución financiera alguna que hiciera posible o facilitara la construcción de la barrera.

31. Se señaló que los obstáculos a la libertad de desplazamiento constituían la causa principal de la crisis humanitaria, económica y social que imperaba en el territorio palestino ocupado. Los problemas de acceso se mencionaron en dos contextos complementarios: el acceso de las organizaciones humanitarias a la población y el acceso de la población civil a bienes y servicios sociales y económicos, a sus tierras y a sus empleos. La reducción del número de puestos de control en los caminos permitiría aumentar la libertad de desplazamiento entre las ciudades, así como entre éstas y los pueblos vecinos y contribuiría a mejorar la situación humanitaria.

32. En general se calificó de esencial mejorar el acceso de la población civil a las escuelas, los hospitales y las tierras agrícolas. Había que asegurar la importación y exportación normales de artículos hacia la Franja de Gaza y desde ella, hacia la Ribera Occidental y desde ella y entre las dos partes del territorio palestino ocupado de manera de hacer posible que se recuperara la economía. El acceso entre Jerusalén oriental y la Ribera Occidental, así como el acceso del personal humanitario, deberían estar garantizados en todo momento y este último revestía particular importancia en el contexto de la retirada de la Franja de Gaza.

33. Se mencionaron otras medidas más concretas, tales como la liberación de presos políticos y de las mujeres detenidas y el mejoramiento de la infraestructura,

especialmente la de agua. El hecho de que Israel hubiese renunciado en la Cumbre de Sharm el-Sheikh a las ejecuciones extrajudiciales y a su política de sanciones colectivas, como la destrucción de casas, se calificó de medida importante que debía mantenerse.

34. El diálogo entre las partes en el conflicto y su intensificación fueron también calificados de esenciales. Se propusieron diversas opciones: el diálogo entre Israel y la Autoridad Palestina, en el que podrían participar terceros Estados como moderadores, el establecimiento de un mecanismo de diálogo entre las partes en el conflicto, con la participación de un grupo de Estados que gozaban de la confianza de las dos partes y que estén empeñados en que se cumplan los Convenios de Ginebra, y el establecimiento de dos mecanismos de diálogo paralelos, uno con Israel y otro con la Autoridad Palestina, en cada uno de los cuales participaría un grupo de Estados que gocen de la confianza de las dos partes y que estén empeñados en que se cumplan los Convenios de Ginebra. Quedarían por determinar las modalidades en cuanto al nivel (técnico o político) y el carácter de las reuniones (oficial u oficioso), así como al seguimiento de éstas.

35. Se propuso también que se celebrara una reunión oficiosa de expertos sobre los problemas que entraña la aplicación del derecho internacional humanitario en el contexto israelo-palestino.

36. Se propuso que se prepararan informes mensuales sobre la aplicación de la resolución ES-10/15. Se propuso además establecer un mecanismo que centralizaría la información relativa a la observancia del Cuarto Convenio de Ginebra y se ocuparía de comunicarla.

37. Algunos Estados hicieron referencia a elementos tomados de la Declaración sobre Palestina aprobada por el Movimiento de Estados no Alineados en la Cumbre Ministerial celebrada en agosto de 2004 en Durban (Sudáfrica)[7].

c. Postura y propuestas de las partes

38. Israel sostiene que la barrera es una medida temporal y justifica su construcción en consideraciones de seguridad y en el hecho de que contribuye a salvar vidas.

39. Tras el fallo dictado por la Corte Suprema de Israel el 30 de junio de 2004 en la causa *Beit Sourik Village Council v. the Government of Israel y v. Commander of the IDF Forces in the West Bank* se introdujeron modificaciones en la trayectoria de la barrera. Según la Corte Suprema de Israel, la construcción de una barrera está en sí misma autorizada por el derecho internacional aplicable a una ocupación si obedece a una necesidad militar. Con sujeción a esta condición, la construcción de la barrera es de la competencia del comandante militar. Ahora bien, esta competencia es por naturaleza temporal ya que una ocupación es, por definición, temporal.

40. La Corte Suprema de Israel afirmó que las autoridades militares tenían la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y los principios del derecho administrativo israelí al elegir el trayecto de la barrera, en particular el principio de proporcionalidad que exige tener en cuenta los intereses militares, por una parte, y los derechos y las necesidades de la población local afectada, por la otra. Sobre esta base, la Corte anuló ciertos decretos militares de requisición de tierras y exigió también que se modificara el trayecto de la barrera en esos tramos.

[7] La Declaración puede consultarse en: *www.nam.gov.za/media/040820a.htm*.

41. Israel destaca que el trayecto de la barrera es objeto de un examen constante sobre la base de los principios enunciados en el fallo de la Corte Suprema de Israel en la causa *Beit Sourik*. Se están sustanciando otros procedimientos judiciales en relación con la barrera.

42. Israel comunicó que, a partir de las elecciones presidenciales palestinas y la Cumbre de Sharm el-Sheikh, había tomado diversas medidas con miras a facilitar la vida de los palestinos en los ámbitos siguientes: traspaso de ciudades a la responsabilidad de la Autoridad Palestina, liberación de presos, apertura de puntos de cruce entre Israel y la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, aumento del número de permisos de trabajo en Israel para los palestinos, menores restricciones de entrada para los palestinos en Israel y retiro de puntos de control caminero, así como una mayor movilidad entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza[8].

43. Israel, al tiempo que destaca el carácter temporal de la barrera, no quiere comprometerse de antemano a desmantelarla, por más que mejore la situación de seguridad. Israel ha comunicado que se propone seguir construyendo la barrera.

44. Con respecto al mandato, Israel se declaró dispuesto a cooperar con el depositario y proseguir el diálogo con él. Ha propuesto además que el depositario, por el momento, presente un informe provisional a la Asamblea General y prosiga el diálogo. En todo caso, Israel se opone a toda forma de seguimiento institucional.

45. Según Israel, las medidas que adopte en el futuro, similares a las mencionadas en el párrafo 42, dependerán de la situación política y de seguridad. Israel declaró que no estaba dispuesto a contraer compromisos en el contexto del mandato.

46. la Autoridad Palestina, por su parte, sigue observando con suma preocupación la evolución de la situación sobre el terreno, en particular la construcción de una barrera y el establecimiento y la construcción de nuevos asentamientos en la Ribera Occidental y en Jerusalén oriental. La Autoridad Palestina destaca el carácter urgente de la situación y el hecho de que los acontecimientos sobre el terreno destruyen la integridad territorial y la unidad del territorio palestino ocupado, Jerusalén oriental incluida, y redundan en desmedro de los intentos por llegar a una solución justa, pacífica y duradera del conflicto sobre la base de la solución de la existencia de dos Estados.

47. La Autoridad Palestina considera imperativo que los Estados hagan una clara distinción entre sus relaciones con Israel como Estado y como Potencia ocupante desde el punto de vista de sus actividades en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. La Autoridad destaca que las medidas adoptadas en el territorio ocupado por Israel, Potencia ocupante, deben ser consideradas y evaluadas por los Estados sobre la base de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, con inclusión del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. La Autoridad Palestina espera que los Estados asuman su responsabilidad con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra y adopten las medidas del caso.

48. Como primera medida, la Autoridad Palestina sugiere que se establezca un grupo de colaboradores con el objetivo de interceder periódicamente ante Israel y

[8] Véase el documento "Israeli Assistance Steps and Humanitarian Measures Towards the Palestinians Following the Palestinian Elections and the Sharm el-Sheikh Summit – May 2005": *www.mfa.gov.il*.

convencerle de que ajuste su proceder al derecho internacional en cumplimiento de sus obligaciones y en su propio beneficio. Este grupo estaría integrado por Estados que mantienen buenos vínculos con Israel.

49. Si ese grupo no pudiese contribuir a que Israel cambiara de política, según la Autoridad Palestina habría entonces que examinar las propuestas formuladas en la Declaración sobre Palestina, aprobada por el Movimiento de Estados No Alineados en agosto de 2004, en particular, una acción más estricta del Consejo de Seguridad, la adopción de medidas punitivas para impedir la entrada de productos provenientes de asentamientos, prohibir la entrada de colonos e imponer sanciones contra las empresas y entidades implicadas en la construcción de la barrera y en otras medidas ilegales en el territorio palestino ocupado, la adopción de medidas por las Altas Partes Contratantes a fin de que Israel cumpla sus obligaciones con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra y, en particular, la represión de transgresiones graves.

50. La Autoridad Palestina espera que la resolución ES-10/15 sea objeto de un seguimiento institucional y concreto y que la comunidad internacional intensifique su acción.

V. Observaciones finales

51. La ocupación por Israel de la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén oriental, no tiene lugar en un vacío jurídico. El derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra, constituye el marco jurídico aplicable a una situación de ocupación. En él se definen las obligaciones de todas las partes en el conflicto y las obligaciones concretas de una potencia ocupante. Su observancia sigue siendo esencial. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia confirma la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, lo cual Israel sigue impugnando.

52. Para justificar la barrera, Israel aduce consideraciones de seguridad. No existe en este momento posibilidad alguna de que Israel acepte destruirla ni asegurar que se haya de construir en su integridad a lo largo de la línea verde. Sin embargo, Israel ha declarado que la barrera es una medida temporal de seguridad para prevenir ataques terroristas. Como consecuencia, una mejor situación de seguridad debería hacer posible que la barrera fuera desmantelada o desplazada a lo largo de la línea verde, así como que se congelara su construcción. Un compromiso oficial de Israel en ese sentido podría contribuir a reducir la desconfianza, a condición de que fuera acompañado de una cesación completa de todas las actividades relativas a los asentamientos.

53. La Autoridad Palestina, por su parte, debería perseverar en sus esfuerzos y seguir empeñada en contribuir a mejorar la situación en el plano de la seguridad. Ello entraña un firme compromiso de reformar los servicios de seguridad y mejorar su actuación, mantener el orden y la seguridad y prevenir ataques contra civiles, además de enjuiciar a los responsables.

54. Israel debe seguir tomando medidas en favor de la población palestina de conformidad con las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario. Ya ha adoptado una serie de medidas, en gran parte sobre la base de fallos de la Corte Suprema del país, pero se necesitan otras adicionales.

55. Lo primordial es mejorar la situación humanitaria, económica y social en todo el territorio palestino ocupado, cualquiera que sea la evolución del contexto político

y de seguridad. La adopción de medidas concretas podría, además, contribuir a restablecer la confianza.

56. En este contexto, incumbe a Israel, en su calidad de Potencia ocupante, tomar todas las medidas necesarias para facilitar y promover el desplazamiento de personas y bienes en el territorio palestino ocupado y entre éste y el mundo exterior. Esta obligación tiene vigencia por más que puedan plantearse situaciones de inseguridad. En tales circunstancias, Israel tiene el derecho de tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de sus fuerzas armadas y de su territorio, pero debe asegurar en todo momento el acceso de la población palestina a bienes y servicios esenciales.

57. Es imperativo que las partes, los países limítrofes y las demás Altas Partes contratantes reconozcan que es apremiante mejorar en forma sustancial y sistémica las condiciones de vida de la población palestina, en particular el acceso a la educación, a la atención de salud, al empleo y a una vida económica, social y cultural productiva. Estas medidas cobran tanta más importancia cuanto que constituyen el núcleo de un concepto de seguridad humana que apunta a reforzar a la larga la viabilidad de las instituciones palestinas y la estabilidad de la región.

58. Las consultas indican claramente que una conferencia de las Altas Partes Contratantes no constituye por ahora el mejor proceder.

59. En su lugar habría que prever un mecanismo de diálogo. El depositario propuso que se establecieran dos grupos separados de diálogo, con Israel y la Autoridad Palestina respectivamente, que presentarían sus informes al Cuarteto. Los grupos necesitarían la aportación de otros Estados que fueran de la confianza de las dos partes y que estuvieran empeñados en que se cumplieran los Convenios de Ginebra. Habría que determinar las modalidades de estos grupos. Estos diálogos deberían propiciar el respeto del derecho internacional humanitario y contribuir a mejorar la situación humanitaria, promoviendo en particular el levantamiento de las restricciones impuestas al movimiento de personas y bienes palestinos en el interior y en el exterior del territorio palestino ocupado.

60. A pesar del hecho de que las propuestas que anteceden no hayan obtenido el apoyo necesario de las partes interesadas, el depositario sigue pensando que es una solución promisoria y considera que habría que enunciar en mayor detalle las modalidades y los pormenores correspondientes.

61. El depositario se hace eco de la Corte Internacional de Justicia y está igualmente convencido de que únicamente una solución negociada del conflicto israelo-palestino sobre la base del derecho internacional permitirá asegurar en la región la paz y la seguridad con dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno al lado del otro.

62. El depositario transmite el presente informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución ES-10/15.